

poner que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de San Juan de Violada, a favor de doña María de la Paloma Ruiz Camps, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Madrid, 19 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23904 *ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se manda expedir, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Floresta, a favor de don Alfonso Ceballos-Escalera y Gila.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Floresta, a favor de don Alfonso Ceballos-Escalera y Gila, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Madrid, 19 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23905 *ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Juan de Rivera, a favor de don Félix Enrique Hurtado de Mendoza y Pola.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Juan de Rivera, a favor de don Félix Enrique Hurtado de Mendoza y Pola, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Madrid, 19 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23906 *ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Champourcin, a favor de don Jaime Michels de Champourcin y Morán de Loreda.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Champourcin, a favor de don Jaime Michels de Champourcin y Morán de Loreda, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Madrid, 19 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23907 *ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mozobamba del Pozo, a favor de don José Fernando Gutiérrez de Calderón y Scapardini-Andréu.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mozobamba del Pozo, a favor de don José Fernando Gutiérrez de Calderón y Scapardini-Andréu, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Madrid, 19 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23908

ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Campo, a favor de don Manuel de Cossio Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Campo, a favor de don Manuel de Cossio Martínez, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Madrid, 19 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23909

ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Fernández-Criado Pérez, don Francisco Ladrón de Guevara, don Emilio Peláez Martínez, don Emilio Jomse Ali, don Carlos Elordi Calleja, don José Albasanz Gallán, don Pedro Goñi Velilla, don José María Erenas Navas, don Antonio de Fuentes Castells, don Jesús Picarzo Márquez, don Tomás Regatos Fernández, don Pedro Sánchez Arroyo, don Rafael Vela Guillén, don Bernabé García Olmedo, don Enrique Martín Moreno, don José Mancebo Gómez, don Serafín Sarcada Regueiro, don Jaime López-Yarto, don Cecilio González Espejo, don Alberto Díaz de Lope, don José Vigaray Jerez, don Eduardo Miñana de Castro y don Juan José Aristegui Carnes, representados por la Procuradora doña Isabel Fernández-Criado y Bedoya, asistido del Letrado don Isidro de Arcenegui Fernández, frente a la demandada Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado; contra la resolución del Ministerio de Justicia de 20 de octubre de 1980, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la Junta de Gobierno de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal de 28 de abril de 1980, sobre pérdida de la condición de mutualista de los hoy recurrentes, con cuantía indeterminada; y la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 23 de abril de 1982 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora doña Isabel Fernández-Criado y Bedoya en nombre y representación de los demandantes don Miguel Fernández-Criado Pérez, don Francisco Ladrón de Guevara, don Emilio Peláez Martínez, don Emilio Jomse Ali, don Carlos Elordi Calleja, don José Albasanz Gallán, don Pedro Goñi Velilla, don José María Erenas Navas, don Antonio de Fuentes Castells, don Jesús Picarzo Márquez, don Tomás Regatos Hernández, don Pedro Sánchez Arroyo, don Rafael Vela Guillén, don Bernabé García Olmedo, don Enrique Martín Moreno, don José Mancebo Gómez, don Serafín Sarcada Regueiro, don Jaime López Yarto, don Cecilio González Espejo, don Alberto Díaz de Lope, don José Vigaray Jerez, don Eduardo Miñana de Castro y don Juan José Aristegui Carnes, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; contra la resolución del Ministerio de Justicia de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta, a que la demanda se contrae; desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso invocada por la demandada; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos la referida resolución administrativa impugnada; todo ello, sin hacer una expresa declaración de la condena de costas, respecto de las derivadas de éste proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23910

ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de doña Petronila Rues Paira, contra el acuerdo del Consejo Superior de Protección de Menores de 8 de febrero de 1978, y contra la posterior resolución confirmatoria del Ministerio de Justicia de 2 de octubre de 1978, que denegaron al recurrente su condición de funcionario de la Junta Provincial de Protección

de Menores de Barcelona; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado la sentencia número 653 de 6 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de doña Petronila Rues Pairs, contra el acuerdo del Consejo Superior de Protección de Menores de ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho y contra la resolución posterior confirmatoria del Ministerio de Justicia de dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y los anulamos en parte, por no ser conformes parcialmente a derecho, y, en su lugar declaramos que la Administración demandada ha de proceder a decretar la jubilación forzosa por edad de la recurrente, como si, hasta el cumplimiento de la misma, hubiera permanecido desde el uno de mayo de mil novecientos veintiséis, en su cargo o puesto de trabajo de "Encargada-Directora" de la "Guardería de Niños de Pecho" o del órgano equivalente que histórica y jurídicamente lo haya sustituido (como adscrito o dependiente de la Junta Provincial de Protección de Menores de Barcelona), con todos los derechos inherentes a ello y con efectos económicos, sólo de carácter pasivo, a partir del veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23911

ORDEN de 22 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 562 del año 1981, interpuesto por don Trinidad Díaz-Miguel Paniagua.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo con número 562 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Trinidad Díaz-Miguel Paniagua contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haber sido aplicada la cuantía que le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de junio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Trinidad Díaz-Miguel Paniagua contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados como Auxiliar Diplomado, a razón de mil doscientas pesetas, y a mil trescientas treinta y dos pesetas los devengados durante el año mil novecientos setenta y nueve, como tal Auxiliar, y como Oficial de la Administración de Justicia, se le abonen también los devengados durante el año mil novecientos setenta y ocho, a razón de mil seiscientas pesetas mensuales, y en el año mil novecientos setenta y nueve a mil setecientos setenta y seis; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido por este concepto durante los dos años citados, y lo que realmente le corresponda con arreglo a las cuantías fijadas anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

23912

ORDEN de 22 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 561 del año 1981, interpuesto por don Diego Gómez Beltrán.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo con número 561 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Diego Gómez Beltrán contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 22 de junio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Gómez Beltrán contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conforme a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados como Auxiliar Diplomado, a razón de mil doscientas pesetas cada uno de los cuatro trienios que tenía devengados en dicho año, y a razón de mil trescientas treinta y dos pesetas por igual número de trienios devengados durante el año mil novecientos setenta y nueve; y como Oficial de la Administración de Justicia, se le abonen también los seis trienios que tenía devengados durante el año mil novecientos setenta y ocho, a razón de mil seiscientas pesetas trienio, y por los citados seis trienios devengados en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil setecientos setenta y seis pesetas uno; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo recibido por este concepto, durante los dos años citados, y lo que realmente le corresponde con arreglo a las cuantías fijadas anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

23913

ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 29 del año 1982, interpuesto por doña María del Carmen Neila García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 29 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos por doña María del Carmen Neila García contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 10 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por doña María del Carmen Neila García contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de abono de retribuciones por trienios, formulada el 19 de mayo de 1981, debemos anular y anulamos dicha denegación y declaramos el derecho de la demandante a que le sea abonada la suma total de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas por el concepto expresado, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad; sin especial imposición de las costas causadas.